

INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO a través de correo institucional de la Oficina Judicial de Reparto demanda digital, allegando entre los anexos un pagare por (\$13'691.263), suscrito entre BANCOLOMBIA S.A. como acreedor y YINEIDA LUCIA BELTRAN VELASCO como deudor, dejando constancia que revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra al apoderado del demandante. Pasa al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase proveer.

Bucaramanga, diciembre 10 de 2020



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda dentro de la cual **BANCOLOMBIA S.A.**, presenta demanda ejecutiva, en contra de **YINEIDA LUCIA BELTRAN VELASCO**, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, presentando como base de la presente ejecución, un (1) PAGARÉ suscrito entre las partes.

Sería procedente librar la orden de pago solicitada por el demandante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se reúnan los requisitos formales de la demanda, motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante:

- 1.- La profesional del derecho dice actuar como apoderada del demandante, sin embargo no se allegó poder alguno; razón por la cual se le requiere para que explique dicha circunstancia.
- 2.- Se requiere al ejecutante para que allegue el documento en el que se evidencie que las obligaciones derivadas del pagaré se hayan endosado debidamente a la firma que persigue el cobro en el presente asunto.
- 3.- Igualmente se requiere al actor, para que con respecto a la pretensión c) del numeral PRIMERO, indique exactamente sobre qué monto, especificando la cantidad sobre la cual se están cobrando los intereses de plazo, así como también la fecha exacta en la cual están comprendidos los mismos
- 4.- Por otra parte, el actor deberá informar si está haciendo uso de la cláusula aceleratoria conforme al art. 431 del C.G.P. y en caso positivo, informe a partir de qué fecha.
5. Conforme a lo dispuesto en el Artículo 8º del Decreto 806 de 2020, el demandante debe adjuntar la evidencia respecto de la dirección electrónica del demandado.
6. Se advierte al Apoderado del demandante que el correo electrónico debe ser igual con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme al art. 5 del Decreto 806 de 2020.

Debe recordársele a quien representa los intereses de la parte ejecutante, que la subsanación debe cumplir con los requisitos del artículo 82 y siguientes del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por **BANCOLOMBIA S.A.-**, contra **YINEIDA LUCIA BELTRAN VELASCO**, por lo anotado.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
Juez

OM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día diciembre 10 de 2020 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM
Bucaramanga, diciembre 11 de 2020



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Código de verificación: **fc7aadd831cce669fa98394cfab3a1e0c9f0803cb1c45fea9fb2fa3bd74ec9b2**
Documento generado en 10/12/2020 03:15:59 p.m.